ACTA DE REUNION

Consecutivo Acta	FECHA	HORA INICIO	HORA FINAL	LUGAR
2	28/08/2025	7:00 am	9:00 am	Palacio de Justicia

OBJETIVO DE LA REUNIÓN

Respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso SA-06-2025, cuyo objeto es contratar, por el sistema de precios unitarios, el mantenimiento preventivo y/o correctivo y reparación (incluye insumos, repuestos, piezas, accesorios y mano de obra) de los aires acondicionados instalados en las sedes judiciales y palacios de justicia a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Neiva, mediante la modalidad de lotes:

- Lote 01: Distrito Judicial de Neiva.
- Lote 02: Distrito Judicial de Florencia.

RESPONSABLES DE LA REUNIÓN

NOMBRE	ROL EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL DE CALIDAD
MAGDA LORENA FAJARDO FARFAN	Líder Administrativo del proceso SA-06-2025

CONVOCADOS / ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	ASISTIO LIDER		DELEGO	
		SI	NO	SI	NO
YULIETH TATIANA RODRIGUEZ CUELLAR	Asistencia Legal y Cobro Coactivo.	X			X
DORIAM DEL CARMEN TRUJILLO OCHOA	Area Financiera.	X			X
MAGDA LORENA FAJARDO FARFAN	Área Administrativa	X			X

AGENDA

TEMA	JUSTIFICACIÓN	RESPONSABLE	TIEMPO ESTIMADO
1. Recepción de respuesta a las observaciones.	La respuesta de las observaciones se efectuó de conformidad a la competencia de cada integrante del Comité estructurador y evaluador, dando aplicabilidad numeral 2.2.10 Competencias y Obligaciones del Comité Estructurador y Evaluador del manual de contratación de la DESAJ Neiva y conforme a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo	Líder Administrativa	Medio día a partir de la fecha y hora de apertura de los sobres hasta la publicación del primer informe de

2. Respuesta a las Observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo del proceso SA-06-2025. 3. Modificaciones a realizar en el pliego de condiciones definitivo	electrónico, estudio previo y condiciones generales y anexos	Comité Estructurador (Jurídico, Tecnico y Financiero)	evaluación.
DESARROLLO DE LA REUNIÓN			

1. **Recepción de respuesta a las observaciones por parte del comité estructurador y evaluador.**

NOMBRE DE EVALUADOR	CRITERIO DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA DE ENTREGA
Yulieth Tatiana Rodriguez Cuellar	Jurídica	N/A
Doriam Del Carmen Trujillo Ochoa	Financiero	N/A
Magda Lorena Fajardo Farfan	Técnico	28/08/2025. 7:00 am

2. **Respuesta a las Observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo del proceso SA-06-2025**:

2.1. Respuestas Emitidas por el Comité Estructurador

Observación recibida por el proponente INGEGLOSAS, mediante mensaje CO1.MSG.8371287 de fecha 26/08/2025 3:05:11PM, documentos que hacen parte de la presente acta.

OBSERVACIÓN TÉCNICA No.1.

1. **Observación sobre los requisitos técnicos exigidos al personal: certificación exclusiva por centros de capacitación de marcas de fabricantes**

Se observa que dentro de los requisitos técnicos del personal se exige que la certificación vigente en operación de sistemas de aire acondicionado residenciales y comerciales, solución de fallas y manejo de software de diagnóstico HVAC, sea expedida exclusivamente por centros de entrenamiento o academias de aire acondicionado de las marcas de los fabricantes.

Consideramos que esta exigencia limita injustificadamente la participación de oferentes, al condicionar la validez de la formación técnica a que esta sea impartida exclusivamente por instituciones vinculadas a marcas comerciales específicas, desconociendo la existencia de centros de formación técnica debidamente acreditados y reconocidos por el SENA, instituciones educativas, entidades privadas, o proveedores independientes, los

cuales ofrecen programas de igual o mayor calidad, con contenidos actualizados, y en muchos casos con certificaciones que también incluyen mecanismos de verificación como códigos QR, autenticación en línea, entre otros.

Esta restricción puede vulnerar los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva, y libre concurrencia, establecidos en los artículos 3 y 24 de la Ley 80 de 1993, así como en los artículos 2.2.1.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. No se evidencia una justificación técnica suficiente en los estudios previos que permita concluir que solo los centros avalados por marcas comerciales pueden garantizar la idoneidad del personal.

Solicitud: Que se modifique este requisito, permitiendo que la certificación pueda ser expedida por cualquier entidad legalmente constituida que demuestre experiencia en formación en sistemas HVAC y que ofrezca mecanismos de verificación de autenticidad, sin restringirlo exclusivamente a las marcas fabricantes de equipos.

RESPUESTA A LA OBSERVACION:

En relación con la observación presentada, respetuosamente aclaramos que el requisito técnico consistente en exigir que la certificación vigente en operación de sistemas de aire acondicionado residenciales y comerciales, solución de fallas y manejo de software de diagnóstico HVAC sea expedida exclusivamente por centros de entrenamiento o academias de los fabricantes, se encuentra debidamente fundamentado en el marco normativo aplicable a la contratación pública.

En primer lugar, el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 establece la obligación de las entidades estatales de seleccionar a los contratistas idóneos, garantizando la calidad en la prestación del servicio. En concordancia, el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 faculta a la entidad contratante para establecer requisitos habilitantes y condiciones técnicas necesarias, siempre que estas resulten proporcionales y guarden relación directa con el objeto contractual.

De igual manera, el artículo 25, numeral 12 de la Ley 80 de 1993 señala que los pliegos de condiciones deben contener reglas objetivas y completas que garanticen la escogencia objetiva del contratista, lo que implica que las exigencias técnicas se diseñen para asegurar el cumplimiento adecuado del contrato y no para restringir de manera arbitraria la participación.

Bajo este marco, la exigencia de certificaciones emitidas por los fabricantes responde a una condición estrictamente técnica: cada marca de equipos de aire acondicionado dispone de protocolos exclusivos de operación, softwares de diagnóstico propios, actualizaciones de firmware y metodologías específicas de solución de fallas, cuyo conocimiento solo es garantizado mediante capacitación impartida directamente por los centros autorizados de dichas marcas. Esto asegura, además, la conservación de la garantía de fábrica, conforme a lo dispuesto por los manuales técnicos de los fabricantes, lo cual constituye un aspecto esencial para la protección de los recursos públicos invertidos en la adquisición y mantenimiento de los equipos.

Así mismo, el artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 permite a las entidades establecer condiciones diferenciales y específicas cuando sean necesarias para garantizar la calidad del servicio, siempre que estén sustentadas en los estudios previos. En este caso, la exigencia no constituye una restricción injustificada, sino una medida de calidad y seguridad que asegura la idoneidad del personal en relación directa con el objeto contractual.

La entidad reconoce la existencia de centros de formación técnica acreditadas como el SENA, con enseñanza integral en sistema RVC (refrigeración, ventilación y climatización), sin embargo, dentro de las proyecciones laborales del egresado, establecidas por el mismo centro de formación, este podría desempeñarse como técnico en el mantenimiento Básico de equipos de refrigeración y aire acondicionado de parte doméstico, en empresas del sector de servicios. A su vez, en la proyección de formación y aprendizaje permanente, el egresado podrá realizar profundización técnica en refrigeración comercial, refrigeración industrial o su cadena de formación en ingenierías o tecnologías afines.

En ese sentido la entidad busca que el personal encargado de la ejecución del presente proceso de contratación, cuente con estudios complementarios a la formación básica , que permitan además de conocer los conceptos básicos de refrigeración, saber de especificaciones técnicas de equipos residenciales y comerciales del mercado, identificar y aplicar condiciones mínimas para una correcta operación de los equipos ya sea en intervención por mantenimiento preventivo o por instalación de los aires acondicionados. Adicionalmente, que pueda conocer de una correcta configuración de los equipos ya sea por medio de manipulación de interruptores en las tarjetas electrónicas o por el reemplazo de memorias EEPROM.

Por otro lado, esa formación complementaria solicitada, le permita al personal conocer la conexión de software de diagnóstico a las unidades, y a través de esta herramienta, visualizar los parámetros de operación de los equipos, e interpretar los mismos para evaluar las condiciones de operación; en ese sentido se podrán evidenciar fallas en los sistemas ya sea con identificación de un código de error o por valores anormales en la operación.

Por lo expuesto, el requisito mantiene plena justificación normativa y técnica, en aplicación de los principios de planeación, responsabilidad, economía y selección objetiva (artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993), razón por la cual no es posible acceder a la modificación solicitada, pero en aras de ampliar el requisito, se permitirá que la certificación sea expedida también por una asociación gremial del sector de aires acondicionados.

> Certificación vigente del programa de aprendizaje en operación (instalación y/o mantenimiento) de sistemas de aire acondicionado residenciales y comerciales, solución de fallas y manejo de software de diagnóstico para sistemas HVAC, deberán ser emitido por algún centro de capacitación o entrenamiento o academia de aires acondicionados de las marcas de los fabricantes de aires acondicionados o una asociación gremial del sector de aires acondicionados y es obligatorio que contenga mecanismos de verificación de autenticidad, tales como Códigos de Verificación Únicos,

acceso a Plataformas de Verificación Online, Códigos QR, o puntos de contacto (Correos Electrónicos o Contactos Designados) para confirmar su validez.

OBSERVACIÓN TÉCNICA No.2.

2. **Observación sobre el requisito de posgrado o diplomado en proyectos de refrigeración y/o aire acondicionado.**

Se observa que el pliego exige un posgrado o diplomado en proyectos de refrigeración y/o aire acondicionado, sin justificación técnica de la pertinencia del requisito.

Este requerimiento, además de carecer de claridad, podría configurarse como una barrera de acceso injustificada, al exigir un nivel educativo adicional que no se relaciona de manera directa con las funciones operativas o técnicas del contrato, especialmente en el contexto de mantenimiento y reparación de equipos HVAC, actividades que normalmente son ejecutadas por técnicos y tecnólogos con experiencia, sin necesidad de estudios de posgrado.

Además, se debe recordar que las exigencias de formación deben estar directamente relacionadas con las funciones del objeto contractual y guardar proporcionalidad con la complejidad del contrato. El artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que los requisitos habilitantes deben ser objetivos, proporcionales y estar debidamente justificados en los estudios previos.

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Solicitud:

- Que se elimine del pliego la exigencia de posgrado o diplomado en proyectos de refrigeración y/o aire acondicionado, por considerarse un requisito restrictivo, no justificado ni proporcional.
- En su lugar, se recomienda exigir formación técnica, tecnológica o profesional relacionada con el objeto contractual, complementada con experiencia demostrada.

RESPUESTA A LA OBSERVACION:

En atención a la observación presentada, la entidad se permite manifestar:

Como se manifestó en la observación anterior, la entidad busca un personal profesional con conocimientos complementarios y actualizados para los procesos de operación de los sistemas de aire acondicionado. Adicionalmente La entidad busca un menor impacto con el medio ambiente y una eficiencia energética comprobada y demostrada, para obtener un ahorro en el consumo de energía, fruto de los diagnósticos y procedimientos aplicados dentro del marco contractual. Dicho esto, la entidad dentro del actual proceso, en su pliego de condiciones establece que el contratista emita conceptos técnicos de los sistemas de aire acondicionado.

En ese sentido, el profesional (Ingeniero 1), como director y supervisor de las actividades a ejecutar por parte del contratista debe cumplir con unas obligaciones especificas mencionadas en el documento de pliego definitivo, por mencionar algunas dentro del capítulo 3.8 obligaciones del contratista, en obligaciones específicas, se menciona:

8. Garantizar que los servicios prestados serán ejecutados por personal idóneo y con alta experiencia en el tipo y marca de Aires Acondicionados y los modelo o referencias de los mismos, para los cuales ofrezca el mantenimiento y que los repuestos a suministrar, cumplen con todos los procesos de fabricación y comercialización de repuestos piezas y accesorios originales y nuevos.

28. Elaborar y entregar informes técnicos soportados en documentos fotográficos, videos o cualquier otro medio de prueba, que permita evidenciar las posibles causas de los daños y el tiempo estimado de entrega, cuando la supervisión del contrato lo considere necesario.
30. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos utilizados para el mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos aires acondicionados.

31. Realizar los trámites respectivos, de acuerdo con las normas ambientales legales y vigentes, para la disposición final de los elementos que fueron sustituidos con ocasión al mantenimiento.

32. Emitir concepto técnico, a solicitud de la Entidad, para determinar el estado técnico real del equipo, como soporte fundamental para considerar dar de baja o mantenerlo en funcionamiento.

Por lo anterior, el profesional exigido y quien será la persona encargada de la respectiva supervisión de la ejecución de las actividades del contrato, quien evalué las condiciones de operación de los equipos y de los sistemas VRF en funcionamiento, las falencias y perdidas de eficiencia que se presenten en cada uno de ellos y las posibles mejoras a ejecutar con el alcance del contrato, sugieren un conocimiento preciso en aspectos claves, por mencionar algunos:

- Factores de Calor Sensible
- Métodos de transferencia de Calor
- Comportamiento de los serpentines
- Factores que afectan el confort Humano
- Humedad relativa
- Método de cálculo de cargas térmicas

Los criterios mencionados anteriormente son de una formación especializada, por tal motivo la entidad no acoge la observación presentada y se mantiene el requerimiento para el Ingeniero 1.

OBSERVACIÓN TÉCNICA No.3.

3. **Observación sobre la falta de claridad en la cantidad de perfiles requeridos por lote.**

En el inciso 2 del literal A, numeral 5.4.2 del pliego definitivo, se describen los perfiles del **personal mínimo disponible** requerido por el contratista. No obstante, dicha descripción presenta ambigüedades e imprecisiones que afectan la interpretación adecuada de los requisitos, particularmente en lo relacionado con la cantidad y distribución del personal exigido por lote.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente se aclare lo siguiente:

- **Cantidad de ingenieros por lote:** Se menciona un "INGENIERO 1" y un "INGENIERO 2", cada uno con requisitos académicos distintos (el primero puede acreditar título de ingeniero mecánico, electrónico, mecatrónico o electromecánico; el segundo solo puede acreditar título de ingeniero electrónico o mecatrónico). Sin embargo, no se especifica si ambos perfiles deben estar disponibles por cada lote, o si el total aplica de manera general para los dos lotes.

Solicitud: Aclarar si se requiere la presencia de dos ingenieros por lote (uno para cada perfil) o si los ingenieros mencionados aplican para el contrato en su conjunto.

- **Cantidad de técnicos por lote:** Se menciona el perfil de **TÉCNICO 1**, sin especificar si se requiere uno por lote o uno en total.

Solicitud: Confirmar si es obligatorio presentar un técnico por cada lote, es decir, un total de dos técnicos (TÉCNICO 1).

- **Cantidad de técnicos con tarjeta CONTE:** En el perfil **TÉCNICO 2** se exige tarjeta CONTE vigente. Al igual que en los casos anteriores, no se precisa si este perfil se exige por lote o de manera general.

Solicitud: Aclarar la cantidad de personal para el perfil TÉCNICO 2, o si basta con un solo perfil técnico con este requisito.

- **Cantidad de auxiliares de mantenimiento:** Se solicita el perfil de AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, pero no se indica si se exige uno por lote o uno en total.

Solicitud: Que se aclare expresamente en el pliego el número de profesionales, técnicos y auxiliares requeridos por cada lote, con el fin de garantizar condiciones claras para todos los proponentes y evitar interpretaciones subjetivas.

Se solicita además aclarar expresamente si la documentación que soporta el cumplimiento de los perfiles del personal propuesto debe ser presentada con la oferta (en la etapa de presentación de propuestas), o si podrá ser exigida únicamente al momento de la firma del contrato o durante la etapa de ejecución contractual. Estas aclaraciones son necesarias para garantizar una correcta interpretación del pliego, asegurar una estructuración técnica adecuada de la oferta y evitar posibles desigualdades entre proponentes. La falta de claridad sobre la cantidad de personal por lote puede dar lugar a

ambigüedades en la evaluación de las propuestas, en contravía del principio de transparencia y selección objetiva, contemplado en los artículos 24 y 30 de la Ley 80 de 1993.

Se solicita a la entidad aclarar expresamente si la documentación que soporta el cumplimiento de los perfiles del personal propuesto debe ser **presentada con la oferta (en la etapa de presentación de propuestas)**, o si podrá ser exigida únicamente al momento de la firma del contrato o durante la etapa de ejecución contractual.

RESPUESTA A LA OBSERVACION:

En relación con la observación presentada, la Entidad se permite precisar lo siguiente:

En el inciso 2 del literal A, numeral 5.4.2 del pliego definitivo, se indica expresamente, frente a cada perfil, el lote al cual aplica.

INGENIERO 1 – (Aplica para el Lote 1 – Distrito Judicial Neiva)

Un (1) Ingeniero Mecánico, o Electrónico, o Mecatrónico, o Electromecánico con posgrado o diplomado en proyectos de refrigeración y/o aires acondicionados, quien además deberá contar con una certificación en operación, instalación y/o mantenimiento de sistemas VRF.

INGENIERO 2 (Aplica para los dos lotes)

Un (1) Ingeniero graduado en cualquiera de los siguientes tipos de ingenierías (Electrónico o Mecatrónico)

TECNICO 1 (Aplica para los dos lotes)

Disponibilidad de Un (1) Técnico en Mantenimiento de Sistemas de Refrigeración y Aire Acondicionado o Mantenimiento de equipos de Refrigeración, Ventilación y Climatización o en Instalación y Mantenimiento de Sistemas de Refrigeración y Aire Acondicionado Básico o Mecánico de Refrigeración y Climatización. Los cuales se deben acreditar con los siguientes documentos:



TECNICO 2 (Aplica para los dos lotes)

Disponibilidad de Un (1) Técnico Electricista, el cual debe contar con matrícula Conte (TE-1, TE-2, TE-3, TE-4, TE-5, TE-6) y formación en sistemas de aires acondicionados. El técnico ofertado deberá tener una formación integral y actualizada, la cual será acreditada mediante la presentación de los siguientes documentos:

AUXILIAR DE MANTENIMIENTO (Aplica para los dos lotes)

Disponibilidad de mínimo (3) auxiliares para el mantenimiento de sistemas de aire acondicionado. Los auxiliares relacionados en el presente proceso deberán presentar los siguientes documentos:

COORDINADOR DE ALTURAS (Aplica para los dos lotes)

Un (1) Profesional universitario en salud ocupacional o seguridad y salud en el trabajo o profesional universitario (INGENIERO MECANICO y/o MECATRONICO y/o ELECTRÓNICO y/o ELECTRICISTA y/o INDUSTRIAL) con especialización en un área de la salud ocupacional o seguridad y salud en el trabajo. Con licencia en Seguridad y Salud en el trabajo.

De igual manera, respecto a si la documentación que acredita el cumplimiento de los perfiles del personal propuesto debe presentarse junto con la oferta, o si únicamente podría exigirse en la etapa de firma del contrato o durante la ejecución contractual, el mismo inciso 2 del literal A, numeral 5.4.2 del pliego definitivo establece que dicha documentación debe ser aportada con la oferta, para cada perfil requerido.

En consecuencia, se precisa que los perfiles aplican de acuerdo con el lote señalado y que los soportes correspondientes deberán adjuntarse en la etapa de presentación de propuestas, junto con la carta de compromiso del personal.

OBSERVACIÓN TÉCNICA No.4.

4. **Observación sobre el requisito de acreditar condición como Centro de Servicio Técnico Autorizado – Solicitud de ampliación del criterio.**

En el pliego de condiciones, se establece como requisito que **el proponente debe acreditar, mediante certificación expedida directamente por la marca, su condición de Centro de Servicio Técnico Autorizado (CSTA)**, para al menos **una de las siguientes marcas de aires acondicionados**: LG, Midea, Samsung, York, Panasonic, Trane o Mirage.

Adicionalmente, se indica que dicha certificación deberá acreditar la experiencia e idoneidad del proponente para la instalación y mantenimiento de equipos centrales, tecnología inverter, convencional y sistemas VRF.

Si bien entendemos el interés legítimo de la entidad contratante de garantizar la calidad del servicio y la idoneidad técnica del contratista, consideramos que la forma como actualmente está redactado el requisito resulta restrictiva, desproporcionada y puede limitar la pluralidad de oferentes, por las siguientes razones:

a. Limitación injustificada a ciertas marcas

Al exigir que la certificación provenga únicamente de una de las marcas listadas, se restringe la participación de empresas que, aunque cuentan con experiencia certificada en equipos de iguales o superiores características técnicas, no tienen relaciones comerciales directas con esas marcas específicas. Esta condición excluye a empresas capacitadas y con amplia experiencia, cuyo conocimiento técnico en mantenimiento e instalación de sistemas HVAC es equiparable o superior.

Esto puede configurar una violación al principio de pluralidad de oferentes y selección objetiva, consagrado en los artículos 3 y 24 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, que obliga a las entidades estatales a evitar requisitos que restrinjan injustificadamente la concurrencia de posibles oferentes.

b. Restricción en la fuente de emisión de la certificación
Al exigir que la certificación sea expedida directamente por la marca, se desconoce que en muchos casos los fabricantes delegan dicha facultad en distribuidores oficiales, representantes regionales, centros de formación autorizados o canales de servicio con representación legal y técnica.

Solicitud: Se solicita que se amplíe el alcance del requisito, permitiendo también acreditar la condición de Centro de Servicio Técnico Autorizado o equivalente mediante certificaciones expedidas por:

Distribuidores oficiales, representantes autorizados, alianzas comerciales o centros de servicio reconocidos por las marcas listadas, siempre que la certificación incluya: Identificación clara del proponente como aliado o prestador de servicio autorizado,

Alcance de los servicios autorizados (instalación, mantenimiento, reparación), Experiencia en tecnologías centrales, inverter, convencionales y sistemas VRF.

RESPUESTA A LA OBSERVACION:

El observante manifiesta que el requisito de acreditar la condición de Centro de Servicio Técnico Autorizado, mediante certificación expedida directamente por la marca (LG, Midea, Samsung, York, Panasonic, Trane o Mirage), resulta restrictivo y solicita ampliar la fuente de certificación a distribuidores, representantes o centros de servicio autorizados, la Entidad se permite precisar:

1. **Marco normativo**

- Ley 80 de 1993, arts. 3 y 24: principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva.
- Ley 1150 de 2007, art. 5: requisitos habilitantes deben ser proporcionales y relacionados con el objeto contractual.
- Decreto 1082 de 2015, arts. 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.2.2.1: permiten exigir acreditaciones específicas para garantizar la adecuada ejecución contractual.

2. **Justificación técnica**

El objeto contractual consiste en el mantenimiento de equipos de aire acondicionado con tecnologías especializadas (centrales, inverter, convencionales y VRF).

- La certificación como Centro de Servicio Técnico Autorizado expedida directamente por la marca garantiza:

  ✓ Preservar la validez de las garantías.
  ✓ Uso de repuestos originales y procedimientos técnicos avalados.
  ✓ Idoneidad del personal debidamente capacitado.
  ✓ Reducción de riesgos de fallas y sobrecostos.3.

3. Jurisprudencia y lineamientos

- El Consejo de Estado (Exp. 1999-02398 y 2008-00009) ha precisado que las entidades pueden establecer requisitos diferenciados cuando estén justificados en la naturaleza del objeto contractual.
- Colombia Compra Eficiente ha señalado que los requisitos no se consideran restrictivos cuando responden a razones técnicas y de calidad relacionadas con el objeto contractual.

Tras el análisis normativo, técnico y jurisprudencial, el Comité concluye que la exigencia de acreditar condición de Centro de Servicio Técnico Autorizado (CSTA) expedida directamente por la marca es proporcional, objetiva y necesaria para garantizar la idoneidad técnica y la adecuada ejecución contractual.

En consecuencia, no se acoge la observación presentada, manteniéndose el requisito en los términos establecidos en el pliego definitivo.

Observación recibida por el proponente GENTIL PARRA PEÑA, mediante mensaje CO1.MSG.8379794 de fecha 27/08/2025 2:50:48 PM, documentos que hacen parte de la presente acta.

OBSERVACIÓN TÉCNICA No.1.

GENTIL PARRA PEÑA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 12.128.142 de Neiva, en mi como ciudadano Colombiano, con las facultades y atribuciones que me otorga la Carta Magna en su articulo 270, concordante con los articulo 99 y 100 de la Ley 134 de 1994, articulo 66 de la Ley 80 de 1993, en estricto cumplimento del control, vigilancia y veeduría ciudadana por medio del presente y una vez leído con los pliegos de condiciones definitivos, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término para la realización de observaciones a los pliego definitivos, de acuerdo al cronograma del proceso, de manera respetuosa me permito presentar observaciones en los siguientes términos: En el numeral 6.1 de los pliegos de condiciones, en lo referente a factores de calidad. La Entidad asigna un puntaje de 29.5 a factor de calidad, en el ITEM 1.1 así;

Numero de mantenimientos preventivos adicionales, desmonte de Aires Acondiciona Mini Split Adicional, Instalación de Aires Acondicionados Mini Split Adicional y Corrección de fuga de Aires Acondicionados Adicionales sin costo alguno para la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, los ofrecimientos aquí exigidos deben hacerse sin costo alguno y la Entidad contratante no da un techo ni un piso para el otorgamiento del puntaje máximo. Obligando así a los proponentes a hacer uno ofrecimientos exorbitantes en aras de alcázar el máximo puntaje en un posible detrimento económico del futuro Contratista de imposible cumplimiento y en una práctica de competencia desleal, aun mas cuando la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, tiene pleno conocimiento de acuerdo a sendas Sentencias de la Corte Constitucional, que en materia de exigencias, para el otorgamiento de puntaje este tipo de exigencias, es contrario a los principios de la Contratación Estatal. Igualmente se podría estar violando Principios Constitucionales como los artículos 13 y 333, como también el

Código del comercio en sus artículos 1 y75 igualmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, ahora por último me permito solicitar se revise la Sentencia C- 508 de 2011 de la Corte Constitucional, en donde se analiza la Constitucionalidad de las normas que regulan la contratación estatal y destaca la importancia de promover la competencia leal y justa entre los proponentes.

En este sentido y con lo aquí dicho de manera respetuosa, me permito solicitar ha usted señora directora, se analice la observación por mi aquí hecha, para que se otorgue un techo máximo para el ofrecimiento de los servicios adicionales y además de ello se le asigne un presupuesto simbólico pues ha ningún proponente le esta permitido de manera Legal hacer ofrecimientos sin ningún costo cuando el servicio a prestar requiere una inversión por parte del Contratista, la presente recomendación la hago en aras de que existan reglas clara y objetivas en igualdad de condiciones, para los posibles proponente y no exista manto de suspicacia y duda frente a posibles intereses de favorecer a proponente determinado.

Sin ningún otro en particular y esperando que mis observaciones sean tenidas en cuenta, me suscribo de usted deseándole sabiduría y éxitos en su labor.

RESPUESTA A LA OBSERVACION:

En atención a la observación presentada respecto del criterio de evaluación relacionado con la asignación de puntaje por el ofrecimiento de mantenimientos adicionales, la Entidad se permite reiterar lo ya señalado en el Acta No. 1 del Comité Evaluador, en el sentido de que:

"*La finalidad de este requisito es incentivar a los oferentes a proponer mantenimientos adicionales que contribuyan a prolongar la vida útil, mejorar la eficiencia y garantizar la confiabilidad de los equipos de aire acondicionado objeto del contrato, en beneficio directo de la Entidad y sin implicar costos adicionales para el contrato.*

No se establece un tope máximo de mantenimientos, en la medida en que resulta imposible determinar previamente la cantidad exacta que cada oferente puede ofrecer, de acuerdo con sus capacidades técnicas y financieras, y ajustándose a sus posibilidades. Para garantizar condiciones de igualdad y transparencia, se aplicará la fórmula definida en los pliegos, que asigna el puntaje de manera proporcional, otorgando la máxima calificación al oferente que proponga el mayor número de mantenimientos y proporcionalmente a los demás.

Los mantenimientos se ejecutarán únicamente una vez agotado el presupuesto oficial del contrato, serán coordinados entre el contratista y el supervisor, y en ningún caso generarán sobrecostos ni valores adicionales al contrato. En consecuencia, se mantiene el criterio de evaluación establecido en los pliegos".

Adicionalmente, es preciso aclarar que el criterio en mención no constituye el único factor de asignación de puntaje dentro del proceso, pues la mayor ponderación corresponde al factor económico, el cual asigna hasta 60 puntos, lo que garantiza que la oferta más favorable en términos de precio tenga el mayor peso dentro de la evaluación.

En tal sentido, el requisito objeto de observación corresponde a un criterio complementario que busca incentivar buenas prácticas en la conservación de los equipos, sin que ello implique desproporción ni genere barreras de acceso, pues la valoración es proporcional a la propuesta presentada por cada oferente.

Por lo anterior, y en garantía de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva, la Entidad mantiene lo previsto en los pliegos de condiciones definitivos.

3. Modificaciones a realizar en el pliego de condiciones definitivo

3.1. Modificar de oficio los tres primeros párrafos del inciso 2, literal A, numeral 5.4.2 del Pliego de Condiciones definitivo, con el fin de otorgar mayor claridad, en los siguientes términos:

Párrafo actual

El proponente deberá presentar, junto con su propuesta, una carta de compromiso juramentada y debidamente firmada, en la cual se obligue a disponer del personal idóneo, capacitado y con los perfiles exigidos en el Anexo 1 – Especificaciones y Características Técnicas del Proyecto Lote No. 1 y 2, para la ejecución de todas las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de los aires acondicionados.

En dicha carta, el proponente se comprometerá expresamente a mantener, de forma diaria, una (1) cuadrilla mínima en el Palacio de Justicia de Neiva (compuesta por un [1] ingeniero, un [1] técnico y un [1] auxiliar) y una (1) cuadrilla mínima en el Palacio de Justicia de Florencia (compuesta por un [1] técnico y un [1] auxiliar), con el fin de garantizar atención prioritaria e inmediata a los requerimientos de mantenimiento de aires acondicionados.

Así mismo se debe aportar junto a su oferta los siguientes documentos para cada perfil:

Párrafo modificado

El proponente deberá presentar, junto con su propuesta, una carta de compromiso juramentada y debidamente firmada, en la cual se obligue a disponer del personal idóneo, capacitado y con los perfiles exigidos en el proceso para cada lote, para la ejecución de

todas las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de los aires acondicionados.

En dicha carta, el proponente se comprometerá expresamente a mantener, de forma diaria, una (1) cuadrilla mínima en el Palacio de Justicia de Neiva – Lote No.1 (compuesta por un [1] ingeniero, un [1] técnico y un [1] auxiliar) y una (1) cuadrilla mínima en el Palacio de Justicia de Florencia – Lote No.2 (compuesta por un [1] técnico y un [1] auxiliar), con el fin de garantizar atención prioritaria e inmediata a los requerimientos de mantenimiento de aires acondicionados.

Así mismo, junto con la oferta deberán aportarse los siguientes documentos para cada perfil, de conformidad con el lote correspondiente:

3.2. Adicionar al requisito de la certificación vigente del programa de aprendizaje en operaciones exigida para el Ingeniero 1, Ingeniero 2, Técnico 1 y Técnico 2, prevista en el inciso 2, literal A, numeral 5.4.2 del Pliego de Condiciones definitivo, la expresión 'o una asociación gremial del sector de aires acondicionados', quedando de la siguiente forma:

Certificación vigente del programa de aprendizaje en operación (instalación y/o mantenimiento) de sistemas de aire acondicionado residenciales y comerciales, solución de fallas y manejo de software de diagnóstico para sistemas HVAC, deberán ser emitido por algún centro de capacitación o entrenamiento o academia de aires acondicionados de las marcas de los fabricantes de aires acondicionados o una asociación gremial del sector de aires acondicionados y es obligatorio que contenga mecanismos de verificación de autenticidad, tales como Códigos de Verificación Únicos, acceso a Plataformas de Verificación Online, Códigos QR, o puntos de contacto (Correos Electrónicos o Contactos Designados) para confirmar su validez.

COMPROMISOS			
N°	TEMA	RESPONSABLE	ENTREGA
1	Remitirla a la Junta Seccional de contratación para la Autorización y posteriormente Publicarla en el SECOP II.	Líder Administrativa	Acta No.2
2	Publicar el Acta No.2, junto con la adenda	Líder Administrativa	Acta No.2 Y Adenda

En Constancia firman,

YULIETH TATIANA RODRIGUEZ C.
E. y E. Jurídica

DORIAM DEL CARMEN TRUJILLO O.
E. y E. Financiera

MAGDA LORENA PAJARDO FARFAN
E y E Tecnico y Lider Administrativa